

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2020

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**DENUNCIANTE:** C. SERGIO MONTES CARRILLO.**DENUNCIADA:** C. PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS.**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA ELECTORAL Y POSICIONAMIENTO DE IMAGEN.**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **diecisiete de octubre de dos mil veinte**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo Guerrero, **diecisiete de octubre de dos mil veinte**. El suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las diecisiete horas con siete minutos del dieciséis de octubre del año en curso, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Sergio Montes Carrillo, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra del ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, por presuntos actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral y posicionamiento de imagen, adjuntando los siguientes anexos: 1) copia simple de su credencial para votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral; 2) copia simple en dos fojas de una nota periodística de fecha primero de octubre del año en curso; 3) copia simple en dos fojas de una nota periodística de fecha dos de octubre del año en curso; y 4) documento constante de veinte fojas, las cuales contienen treinta imágenes fotográficas de la propaganda denunciada y una descripción general de su ubicación. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **diecisiete de octubre de dos mil veinte**.

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 439, 440, 441, 442 y 443 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN Se tiene por recibido el escrito signado por el ciudadano Sergio Montes Carrillo, en su calidad de ciudadano Guerrerense, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra del ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, por presuntos actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral y posicionamiento de imagen, asimismo, se tienen por recepcionados los anexos de cuenta.

SEGUNDO. RADICACIÓN E INFORME AL CONSEJO GENERAL. Fórmese el expediente por duplicado con el escrito de queja y anexos que se acompañan y regístrese bajo el número de expediente **IEPC/CCE/PES/004/2020**, que es el que le corresponde de acuerdo al Libro de Gobierno que se lleva en esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, bajo la modalidad de procedimiento especial sancionador; asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley número

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2020

483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, infórmese al Consejo General de este Instituto Electoral la radicación de este asunto.

TERCERO. RESERVA DE ADMISIÓN Y MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN.

Ahora, después de realizar un estudio integral del escrito de cuenta, esta autoridad administrativa electoral advierte que es necesario decretar medidas de investigación preliminares; por tanto, se reserva a proveer sobre la admisión, el respectivo emplazamiento y la solicitud de medidas cautelares hasta en tanto culmine la etapa de investigación preliminar; en ese tenor, con la finalidad de constatar la existencia de los hechos denunciados y además con fundamento en los artículos 201, párrafo cuarto, inciso b), 431, segundo párrafo y 435, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como 3, inciso c) y 30, último párrafo del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto y 33 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, requiérase atentamente al Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, para que **dentro del plazo de veinticuatro horas** contadas a partir del momento en que se encuentre legalmente notificado de este acuerdo, se constituya en las siguientes ubicaciones:

1. Estacionamiento Galerías Chilpancingo frente a Liverpool.
2. Boulevard Vicente Guerrero, frente a la Fiscalía General del Estado, en Chilpancingo, Guerrero.
3. Paseo Alejandro Cervantes Delgado, en contra esquina de Coppel, Colonia Universal, en Chilpancingo, Guerrero.
4. Avenida Presidente Juárez a la altura de la gasolinera conocida como del DIF, frente al Fraccionamiento Meléndez, en Chilpancingo, Guerrero.
5. En la entrada de la Colonia 20 de noviembre, frente al CBTIS 134, en Chilpancingo, Guerrero.
6. Avenida Lázaro Cárdenas, frente a Farmacias Guadalajara, en Chilpancingo, Guerrero.

Lo anterior con la finalidad de que haga constar la existencia y contenido de los espectaculares o anuncios publicitarios antes señalados y que fueron referidos por el denunciante en su escrito de queja y/o denuncia, a fin de que a la brevedad remita a esta autoridad instructora el acta respectiva; para tal efecto, se ordena remitir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, copia simple del anexo fotográfico de los espectaculares o anuncios publicitarios antes señalados.

Del mismo modo, requiérase atentamente al Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, para que, en conjunto con el personal de esta Coordinación de lo Contencioso Electoral y **dentro del plazo de cuarenta y ocho horas** contadas a partir del momento en que se encuentre legalmente notificado de este acuerdo, se constituya en las siguientes ubicaciones:

1. Carretera Acapulco Chilpancingo Kilometro 33 en la Autopista del Sol.
2. Avenida Renacimiento, en Acapulco, Guerrero.
3. Entrada al Maxitúnel, Acapulco, Guerrero.
4. Avenida La Cima, casi frente a Plaza La Cima, Acapulco, Guerrero.
5. Punto conocido como La Cima, sentido Cruces-Cima, Acapulco, Guerrero.
6. Avenida Ruiz Cortínez, Colonia Garita, esquina con calle 6 de enero, Acapulco, Guerrero.
7. Avenida Constituyentes a la altura del Mercado Central, Acapulco, Guerrero.
8. Calle 5 de mayo Acapulco, a la altura de Woolworth, Acapulco, Guerrero.
9. Costera Miguel Alemán, esquina Cuauhtémoc, frente a Sambors, Acapulco, Guerrero.
10. Espectacular 2, subiendo a la carretera Escénica en el entronque Cayaco Puerto Márquez, Acapulco, Guerrero.
11. Espectacular 3, Puerto Márquez, Acapulco, Guerrero.
12. Boulevard de las Naciones, a un costado de Galerías El triunfo, Acapulco, Guerrero.
13. Boulevard de las Naciones, Frente al Centro Comercial La Isla, Acapulco, Guerrero.
14. Espectacular 1, subiendo la carretera Escénica, en el entronque Cayaco Puerto Márquez, Acapulco, Guerrero.
15. Avenida Las Palmeras, entrada de Coyuca de Benítez.
16. Colonia La Correa, dirección Zihua-Petatlan, frente al módulo de la Federal de Caminos, Petatlán, Guerrero.
17. Calle Paseo de Zihuatanejo, Colonia El Limón, Zihuatanejo, Guerrero.
18. Carretera Federal Acapulco-Lázaro Cárdenas. A la altura de Agua de Correa, Zihuatanejo, Guerrero.
19. Avenida Principal, Cruz Grande, Guerrero.
20. Marquelia, Centro, carretera Federal Acapulco-Pinotepa Nacional.
21. Boulevard Juan N Álvarez, Colonia Barrio Talapa, frente a la Escuela Secundaria Técnica No. 50, Ometepec, Guerrero.
22. San Juan de los Llanos, Municipio de Igualapa, frente a la gasolinera.
23. Crucero de Tehuilotepec y carretera nacional México Cuernavaca, Taxco, Guerrero.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2020

24. Boulevard de la Carretera Nacional Altamirano-Coyuca, a un lado de la CFE y frente a la Coca Cola, en Ciudad Altamirano, Guerrero.

Lo anterior con la finalidad de que se haga constar la existencia y contenido de los espectaculares o anuncios publicitarios antes señalados y que fueron referidos por el denunciante en su escrito de queja y/o denuncia, a fin de que a la brevedad remita a esta autoridad instructora el acta respectiva; para tal efecto, se ordena remitir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, copia simple del anexo fotográfico de los espectaculares o anuncios publicitarios antes señalados.

Por último, requiérase atentamente al Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que a la brevedad realice las inspecciones de los sitios, links o vínculos de internet siguientes:

- 1) [http://www.99grados.com.mx/](#)
- 2) [http://www.99grados.com.mx/](#)

Lo anterior con la finalidad de que haga constar la existencia y contenido de las notas periodísticas a las que hizo alusión el denunciante en su escrito de queja y/o denuncia, razón por la cual deberá tomar de inmediato las medidas necesarias para evitar el ocultamiento, menoscabo o destrucción de los medios de pruebas relacionados con antelación.

En otro orden, con fundamento en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, requiérase atentamente al director, administrador, responsable o representante legal de la revista "99 Grados", a efecto de que **dentro del plazo de veinticuatro horas** contadas a partir del momento en que se encuentre notificado de este acuerdo, realice o manifieste bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- 1) Precise su razón o denominación social, así como su actividad empresarial o económica.
- 2) Precise el motivo y la persona o personas que ordenaron, solicitaron o contrataron la propaganda contenida en los espectaculares o anuncios publicitarios colocados en las siguientes ubicaciones:
 - ✓ Estacionamiento Galerías Chilpancingo frente a Liverpool.
 - ✓ Boulevard Vicente Guerrero, frente a la Fiscalía General del Estado, en Chilpancingo, Guerrero.
 - ✓ Paseo Alejandro Cervantes Delgado, en contra esquina de Coppel, Colonia Universal, en Chilpancingo, Guerrero.
 - ✓ Avenida Presidente Juárez a la altura de la gasolinera conocida como del DIF, frente al Fraccionamiento Meléndez, en Chilpancingo, Guerrero.
 - ✓ En la entrada de la Colonia 20 de noviembre, frente al CBTIS 134, en Chilpancingo, Guerrero.
 - ✓ Avenida Lázaro Cárdenas, frente a Farmacias Guadalajara, en Chilpancingo, Guerrero.
 - ✓ Carretera Acapulco Chilpancingo Kilometro 33 en la Autopista del Sol.
 - ✓ Avenida Renacimiento, en Acapulco, Guerrero.
 - ✓ Entrada al Maxitúnel, Acapulco, Guerrero.
 - ✓ Avenida La Cima, casi frente a Plaza La Cima, Acapulco, Guerrero.
 - ✓ Punto conocido como La Cima, sentido Cruces-Cima, Acapulco, Guerrero.
 - ✓ Avenida Ruiz Cortinez, Colonia Garita, esquina con calle 6 de enero, Acapulco, Guerrero.
 - ✓ Avenida Constituyentes a la altura del Mercado Central, Acapulco, Guerrero.
 - ✓ Calle 5 de mayo Acapulco, a la altura de Woolworth, Acapulco, Guerrero.
 - ✓ Costera Miguel Alemán, esquina Cuauhtémoc, frente a Sambors, Acapulco, Guerrero.
 - ✓ Espectacular 2, subiendo a la carretera Escénica en el entronque Cayaco Puerto Márquez, Acapulco, Guerrero.
 - ✓ Espectacular 3, Puerto Márquez, Acapulco, Guerrero.
 - ✓ Boulevard de las Naciones, a un costado de Galerías El triunfo, Acapulco, Guerrero.
 - ✓ Boulevard de las Naciones, Frente al Centro Comercial La Isla, Acapulco, Guerrero.
 - ✓ Espectacular 1, subiendo la carretera Escénica, en el entronque Cayaco Puerto Márquez, Acapulco, Guerrero.
 - ✓ Avenida Las Palmeras, entrada de Coyuca de Benítez.
 - ✓ Colonia La Correa, dirección Zihua-Petatlan, frente al módulo de la Federal de Caminos, Petatlán, Guerrero.
 - ✓ Calle Paseo de Zihuatanejo, Colonia El Limón, Zihuatanejo, Guerrero.
 - ✓ Carretera Federal Acapulco-Lázaro Cárdenas. A la altura de Agua de Correa, Zihuatanejo, Guerrero.
 - ✓ Avenida Principal, Cruz Grande, Guerrero.
 - ✓ Marquelia, Centro, carretera Federal Acapulco-Pinotepa Nacional.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2020

- ✓ Boulevard Juan N Álvarez, Colonia Barrio Talapa, frente a la Escuela Secundaria Técnica No. 50, Ometepec, Guerrero.
 - ✓ San Juan de los Llanos, Municipio de Igualapa, frente a la gasolinera.
 - ✓ Crucero de Tehuilotepic y carretera nacional México Cuernavaca, Taxco, Guerrero.
 - ✓ Boulevard de la Carretera Nacional Altamirano-Coyuca, a un lado de la CFE y frente a la Coca Cola, en Ciudad Altamirano, Guerrero.
- 3) Informe, de forma pormenorizada, en cuantos espectaculares o anuncios publicitarios en el territorio del Estado de Guerrero se realizó la difusión de la propaganda denunciada, así como sus respectivas ubicaciones.
- 4) Remita el contrato, convenio o cualquier otro documento que ampare la adquisición de los espacios publicitarios en los que se colocó la propaganda denunciada, así como las facturas fiscales correspondientes.
- ✓ Para mayor eficacia de las medidas aquí decretadas, se ordena agregar a la notificación de este acuerdo un anexo fotográfico de los espectaculares o anuncios publicitarios que contienen la propaganda denunciada.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se apercibe al director, administrador, responsable o representante legal de la revista "99 Grados", que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se les impondrá una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$4,344 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN." y "MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."

CUARTO. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. Ahora bien, de un análisis integral al escrito de queja, esta Coordinación de lo Contencioso Electoral advierte que el denunciante solicita la intervención del fedatario electoral para certificar la existencia y contenido de una publicación contenida en la cuenta personal de la Diputada Mariana García Guillen, de la red social Facebook, sin embargo, los datos aportados por el denunciante no son suficientes para que esta autoridad sustanciadora despliegue sus facultades de investigación, toda vez que el denunciante no precisa el link, sitio o vínculo de internet en el cual se aloja la publicación denunciada; por tanto, se requiere al denunciante para que dentro del plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación legal del presente acuerdo, precise el link, sitio o vínculo de internet en el cual se aloja la publicación denunciada, bajo el apercibimiento de que en caso de no desahogar el requerimiento aludido dentro del plazo concedido se desechará de plano su petición de inspección únicamente por cuanto hace a la publicación aquí precisada.

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta autoridad instructora que en su escrito primigenio el quejoso y/o denunciante señaló como domicilio para emplazar al presunto infractor el ubicado en Calle Privada del Coral sin número, Colonia Ex Campo de Tiro, código postal 39422, no obstante, no precisó la ciudad en la que se encuentra ubicado dicho domicilio, por ende, se requiere al denunciante para que dentro del plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación legal del presente acuerdo, precise o amplíe el domicilio en el que puede ser emplazado el presunto infractor.

Con independencia de lo anterior, toda vez que es un hecho público y notorio que el ciudadano denunciado actualmente es Diputado Local con licencia, en obvio de mayores dilaciones procesales y con fundamento en lo estatuido en el artículo 431, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, requiérase atentamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que dentro del plazo de

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2020

veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se encuentre legalmente notificado este acuerdo, informe si cuenta con algún domicilio y/o datos de localización del ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y en caso de ser afirmativo este supuesto, remita copia del soporte documental respectivo.

QUINTO. CONSIDERACIONES SOBRE EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS EN ESTE EXPEDIENTE. Hágase del conocimiento de las partes que el **nueve de septiembre pasado**, en su Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y que **durante los procesos electorales todos los días (incluyendo sábados y domingos) y horas son hábiles**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 445, último párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán completos, es decir, de veinticuatro horas.

SEXTO. DESIGNACIÓN DE DOMICILIO PROCESAL. En atención a que el ciudadano Sergio Montes Carrillo así lo solicita expresamente en su escrito primigenio, se tiene por designado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el que indica.

SÉPTIMO. HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES. Se habilita en este acto a los ciudadanos Gabriel Valladares Terán, Efraín Moreno de la Cruz, Edilia Lynnette Maldonado Giles, José Uriel Roque Betancourt y Flor María Sereno Ramírez, personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para que, de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo las notificaciones o diligencias ordenadas en el presente acuerdo, así como las subsecuentes que deriven de este expediente hasta su total conclusión.

OCTAVO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **por oficio** a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto; **personalmente** al denunciante Sergio Montes Carrillo y al director, administrador, responsable o representante legal de la revista con razón social "99 Grados"; y, **por estrados** al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **dieciocho de octubre de dos mil veinte**, en vía de notificación. **Conste.**



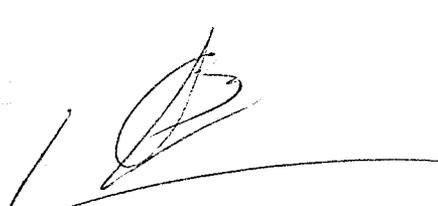
LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2020

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **dieciocho de octubre de dos mil veinte.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/004/2020**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día dieciocho de octubre de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador iniciado con motivo de la queja y/o denuncia presentada por el ciudadano Sergio Montes Carrillo, en contra del ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, por presuntos actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral y posicionamiento de imagen; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.